



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la ejecutada no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 445 00			
EJECUTANTE	Martha Cecilia Quiceno Arboleda	C.C. No.	21.116.994
EJECUTADA	Colpensiones		
ASUNTO	Sentencia ineficacia del traslado al RAIS y pensión hijo inválido.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto anterior se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008259606 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$2.725.578), el cual no corresponde al presente asunto.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el ordinal CUARTO del auto del 20 de febrero de 2024 mediante el cual se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008259606, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** en su calidad de **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a quien haga sus veces o a quien corresponda.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP, a efecto de que indique las razones por las que no han cancelado las costas a que fueron condenadas, o en su defecto, alleguen constancia de pago de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE JUNIO DE 2024.
Por ESTADO No. 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e721e4dd62d0b6ff47bbe3eb4615bf6950f7179d0e4976e981c235e3a3c4a**

Documento generado en 27/06/2024 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>